

la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente ordenanza comenzará a regir superado el plazo de exposición al público sin reclamaciones y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Santa María de la Alameda, a 3 de julio de 2002.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/18.621/02)

## **SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL**

Superado el plazo de información pública del acuerdo de imposición de la ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de matrimonio civil y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación alguna, el acuerdo y la ordenanza aprobados que se hacen constar seguidamente quedan elevados a definitivos de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En aplicación del artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo y ordenanzas los interesados legítimos podrán presentar recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### *Fundamento y régimen*

Los preceptos establecidos por la Ley confieren facultades al alcalde de un municipio para presidir un matrimonio civil; así como los pertinentes de la legislación reguladora del Régimen Local y de Haciendas Locales.

#### *Hecho imponible*

El otorgamiento de matrimonio civil por parte del señor alcalde o quien éste, en ejercicio de sus funciones, delegue.

#### *Devengo de la tasa*

Esta se devengará en el momento del otorgamiento del matrimonio civil, si bien se exigirá un depósito previo del importe total de la misma.

#### *Sujeto pasivo*

Las personas naturales que soliciten el otorgamiento del matrimonio civil, esto es, los contrayentes, quienes responderán de la constitución del depósito previo de modo solidario.

#### *Base-tarifa*

Constituirá la base de la presente tasa, el acto administrativo del otorgamiento de matrimonio civil.

- Tarifa única: importe, 240,40 euros.
- Para los sujetos pasivos empadronados en Santa María de la Alameda con antigüedad de un año se establece una tarifa reducida por un importe de 60,10 euros.

- Cuando los sujetos pasivos soliciten con carácter de urgencia el otorgamiento por matrimonio, entendiéndose con carácter de urgencia menos de quince días de anticipación, la tarifa se incrementará en un 50 por 100.

#### *Exenciones*

No se prevé exención alguna.

#### *Administración y cobranza*

Las cuotas correspondientes al depósito se satisfarán en la Caja Municipal, acreditándose tal abono mediante la expedición del oportuno recibo por el Servicio de Rentas de este Ayuntamiento.

Las solicitudes recibidas serán admitidas provisionalmente, si bien no se les podrá dar curso sin el previo pago del depósito, a cuyo fin se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días abonen el mismo; con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrá por desestimada en su solicitud y se procederá a su archivo.

#### *Entrada en vigor*

Superado el plazo de exposición al público sin reclamaciones.

La presente ordenanza fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 53, de 4 de marzo de 1997, sin que contra ella se presentase alegación o reclamación alguna.

Santa María de la Alameda, a 16 de julio de 2002.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/18.618/02)

## **SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Superado el plazo de información pública del acuerdo de imposición de la ordenanza por el precio público por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación alguna, el acuerdo y la ordenanza aprobados que se hacen constar seguidamente quedan elevados a definitivos de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En aplicación del artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo y ordenanzas los interesados legítimos podrán presentar recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.A) y 117 de la Ley 39/1988, en este término municipal, un precio público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 3. *Hecho imponible.*—Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se ha concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. *Sujeto pasivo.*—Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento, indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9. El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

Art. 11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga a su costa a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

#### *Bases y tarifas*

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio: 18,03 euros.

#### *Exenciones*

Art. 15. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier

Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Art. 17.1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento se anunciará al público por quince días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la evaluación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas*

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etcétera.

*Vigencia*

La presente ordenanza comenzará a regir desde superado el plazo de exposición sin reclamaciones y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Superado los plazos de exposición al público sin reclamaciones la presente ordenanza queda aprobada definitivamente el 10 de abril de 1997.

Santa María de la Alameda, a 3 de julio de 2002.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/18.622/02)

**TORREJÓN DE ARDOZ**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Doña Trinidad Rollán Sierra, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que de conformidad con la legislación vigente, han sido aprobados por la Comisión de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2002, los padrones del impuesto sobre actividades económicas y de la tasa de recogida de basuras del presente ejercicio.

Las deudas comprendidas en los citados padrones estarán al cobro en período voluntario desde el 1 de octubre hasta el 2 de diciembre de 2002, ambos inclusive, pudiéndose hacer efectivas en la oficina municipal de recaudación de nueve y treinta a trece horas, o en cualquiera de las entidades colaboradoras en horario comercial. A aquellos contribuyentes que tengan su recibo domiciliado se les informa que se pasarán al cobro el último día del período voluntario de pago. Finalizado el período voluntario se podrán abonar los citados tributos con el 10 por 100 de recargo hasta la notificación de la providencia de apremio. Una vez notificada la misma, el recargo será del 20 por 100 más los intereses de demora que se devenguen y las costas que, en su caso, procedan.

Durante un plazo de quince días los interesados tendrán a su disposición los padrones del impuesto sobre actividades económicas y de la tasa por recogida de basuras del ejercicio 2002 en las dependencias del departamento de gestión tributaria sitas en la plaza Mayor, número 1, primera planta, para su examen a los efectos de presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Contra los actos censales del impuesto sobre actividades económicas relativos a la calificación de actividades económicas, asignación de grupos o epígrafes y determinación de las cuotas resultantes de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto, los inte-

resados podrán interponer, previo el potestativo, recurso de reposición previsto en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Madrid, prevista en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, ambos en el plazo de quince días hábiles desde la finalización del período de exposición al público y sin posibilidad de simultanear ambas impugnaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 8 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 19 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, contra las liquidaciones consignadas en los padrones y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio, los interesados podrán interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público.

En Torrejón de Ardoz, a 17 de septiembre de 2002.—La alcaldesa-presidenta, Trinidad Rollán Sierra.

(02/13.104/02)

**MANCOMUNIDAD DE LOS OLMOS**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Doña Lucila Toledo Moreno, presidenta de la mancomunidad de Los Olmos.

Hace saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la cuenta general de la contabilidad municipal referida al ejercicio 2001 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha cuenta general, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación, está formada por los estados y cuentas anuales: balance de situación, cuenta de resultados, liquidación del presupuesto de 2001, los estados de ejecución de los presupuestos cerrados, los compromisos para ejercicios futuros y los estados de tesorería, así como sus anexos y justificantes, y libros oficiales de contabilidad (mayor de cuentas, diario, etcétera).

Plazo de exposición: quince días hábiles al de la fecha de aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Plazo de presentación: los quince días de exposición más los ocho días hábiles siguientes.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación. Oficina de presentación: Secretaría de la Corporación.

En Villar del Olmo, a 10 de septiembre de 2002.—La presidenta (firmado).

(03/21.348/02)